



Auditoría General de la Nación

DICTAMEN – ARTICULO 19 NORMAS BASICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Actuación Administrativa N° 147/19: “Dirección Nacional de Vialidad – Dirección General de Ingeniería – Mantenimiento por Administración”

Ref.: Notas N° 76/19-AG7 (N° 12/19-DCSI), 86/19-AG7 (N° 13/19-DCSI), 109/19-AG7 (N° 19/19-DCSI)

I.- Normas Básicas Arts. 18 y 19

Artículo 18 – “Toda vez que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION solicite informes o necesite practicar in situ la verificación de documentos y no pueda acceder a ellos por el silencio o negativa del sector a ser auditado, el responsable de la auditoría encomendada está obligado a:

a) insistir ante las autoridades del organismo enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando entre ambas siete (7) días corridos.

b) En caso de persistir el silencio o la negativa del requerido, el máximo responsable de la auditoría informará al cuerpo de Auditores Generales sobre tal situación, a través del funcionario respectivo, una vez transcurridos siete (7) días corridos contados a partir de la insistencia.

LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION queda facultada para ampliar los plazos señalados, por un término que no excederá los quince (15) días corridos, en los casos que la circunstancia lo requiera”.

Artículo 19 – “El cuerpo de Auditores Generales emitirá un dictamen sobre el informe recibido en existencia del supuesto normado por el artículo anterior, debiendo expedirse en un plazo no mayor a siete (7) días corridos. Dicho dictamen será



Auditoría General de la Nación

remitido a la máxima autoridad de la organización de la que se trate, a la Sindicatura General de la Nación y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración”.

El Art. 1º de la Disposición N° 238/09-AGN establece que:

“En oportunidad de efectuar la remisión del dictamen previsto en el artículo N° 19 de las Normas Básicas se dejará constancia que, de no recibirse la información o no permitirse el acceso a ella en un plazo no menor a diez días corridos, a partir de su recepción por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Auditoría General de la Nación procederá a incoar una acción judicial en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo N° 119, inciso B) de la Ley N° 24.156, y de los poderes implícitos que derivan de su función, con fundamento en las cláusulas constitucionales mencionadas en los considerandos de la presente en el Decreto N° 1172/2003 de acceso a la Información Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional”.

II. Antecedentes

La cuestión es generada por la falta de respuesta de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) a la solicitud de información y documentación requerida por Nota N° 76/19-AG7, recepcionada por el organismo en fecha 22 de Mayo de 2019 en el marco de los pedidos efectuados en el cumplimiento de las tareas de auditoría que, como responsabilidad primaria de la AGN, prescribe la Constitución Nacional y la Ley 24.156.

Conforme el Plan Operativo oportunamente aprobado, esta AGN está llevando a cabo bajo la Actuación AGN N° 147/19, una auditoría de gestión referida al Mantenimiento por Administración, en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad.

Con fecha 5 de Junio de 2019 la DNV solicitó una prórroga “no menor a 30 días corridos contados a partir de la notificación de la presente, para poder comenzar a dar cumplimiento a lo solicitado” (Nota NO-2019-52363604-APN-UAI#DNV), la que



Auditoría General de la Nación

fue concedida por la AGN, por el término de 15 días corridos, recepcionada por el organismo el 18 de Junio del corriente, por lo que el plazo de vencimiento operó el 3 de Julio.

Con fecha 10 de Julio fue entregada en mano al equipo actuante, la Nota NO -2019-60539095-APN-OYM#DNV (del 5 de Julio), con parte de la información requerida. La misma fue incorporada a la Actuación Administrativa a través del Memorando N° 46/2019-DCSI.

Con posterioridad, fueron entregadas, nuevamente al equipo actuante en el organismo, las Notas NO-2019-64413830-APN-AYF#DNV, de fecha 16 de Julio (la que adjunta la NO-2019-53287805-APN-LYC#DNV del 7 de Junio), y la NO-2019-66335427-APN-AYF#DNV, de fecha 22 de Julio; las que fueron incorporadas a la Actuación Administrativa a través del Memorando N° 51/2019-DCSI, con fecha 8 de agosto. El mencionado Memorando, remitió a la Superioridad, al mismo tiempo, un proyecto de nota de reiteración de los puntos pendientes de respuesta, el que fue formalizado a través de la Nota N° 109/19-AG7, en la que se transcribieron los Art. 18 y 19 de las Normas Básicas de esta Auditoría; intimando al organismo a dar cumplimiento a lo solicitado en el término de 7 días, conforme el Art. 3° de la Disposición N° 123/08-AGN. Dicha nota fue recepcionada por el organismo el 14 de Agosto, por lo que el plazo de presentación venció el 26 del corriente.

Con fecha 23 de Agosto ingresó por Mesa de Entradas de la AGN, la Nota NO-2019-75885206-APN-UAI#DNV, donde se informa que se envió vía e-mail al Jefe de Equipo, parte de la información solicitada.

El 27 de Agosto, la Gerencia Ejecutiva de Operación y Mantenimiento envió por correo electrónico al Jefe de Equipo, otra respuesta parcial (formalizada por Nota NO-2019-77923915-APN-OYM#DNV entregada en mano al responsable jerárquico mencionado), al mismo tiempo que entregó la Nota NO-2019-75853365-APN-



Auditoría General de la Nación

AYF#DNV al equipo actuante, en mano, en la oficina provista por el organismo para llevar adelante las tareas de auditoría.

Habiendo vencido los plazos otorgados, queda pendiente de entrega por parte de la Dirección Nacional de Vialidad parte de la información y documentación de importancia, la que se detalla en el Anexo I del presente, a fin de continuar con las tareas de campo.

III. Consideración General

En virtud que el equipo actuante ha agotado toda instancia de análisis de información pública y que restan puntos relevantes del requerimiento incumplido por el organismo, se ven retrasadas las tareas de campo.

II- Conclusión

En consecuencia, habiendo actuado de conformidad con el artículo 18 de las Normas Básicas y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 119 de la Ley 24.156 referidas a la obligación de las entidades del sector público a suministrar información, el Colegio de Auditores procederá, de considerarlo pertinente, a dar traslado del presente dictamen a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, a la Sindicatura General de la Nación y a la Dirección Nacional de Vialidad, en cumplimiento del artículo 19 de las Normas Básicas antes citadas.



Auditoría General de la Nación

Anexo I

Información y documentación pendiente

Nota N° 76/19-AG7 (21/05/19)

6. En lo que hace a licitaciones, contrataciones y/o compras realizadas con motivo de la gestión de Mantenimiento por Administración:

- a) Acompañe copia de la normativa aplicable en el período, en cuanto a adquisiciones de bienes y servicios, régimen de caja chica y fondo rotatorio, así como jurisdiccional por montos y tipo de compra en lo atinente a su autorización y aprobación por autoridad competente.
- b) Remita listado indicando: detalle por obra, modalidad de adquisición, partida presupuestaria afectada, importe, fechas de pago, etc.

8. Con relación a los recursos humanos que tuvo a disposición la DNV para el relevamiento y ejecución del mantenimiento por Administración en la red Nacional de Caminos, a nivel país y provincia:

- a) Informe las distintas modalidades de designación/contratación de personal que dispone la DNV para la gestión de Mantenimiento por Administración.
- b) Remita listado indicando: nombre y apellido, situación de revista (planta o contrato), acto administrativo de designación, número de legajo, ubicación del legajo, distrito afectado, cuadrilla afectada, profesión/oficio, fecha de alta, fecha de baja -de corresponder-, función.
- c) Nómina de los funcionarios de la DNV que hayan intervenido en cualquier etapa del Mantenimiento por Administración, tanto en la Sede Central como en los Distritos Jurisdiccionales, indicando cargo, área, profesión, acto administrativo de su nombramiento, período de nombramiento (si lo hubiere), subrogancias (en caso de corresponder), etc.

Bo



Auditoría General de la Nación

10. En lo que hace a los créditos presupuestarios asignados a Mantenimiento por Administración para los Ejercicios 2017, 2018 y 2019, sírvase informar por año:

- a) Crédito desagregado a nivel Distrito Jurisdiccional y por proyectos, indicando las partidas presupuestarias y fuentes de financiamiento previstas y aplicadas.
- b) Remita copia de los actos administrativos que respalden las modificaciones presupuestarias habidas en los Ejercicios 2017, 2018 y primer trimestre de 2019, así como los cambios de fuente de financiamiento, en su caso, con sus respectivos anexos, que pudieran afectar al Mantenimiento por Administración.

11. Con relación a los pagos efectuados por la DNV en el período auditado:

- a) Remita copia de las programaciones presupuestarias presentadas por la DNV al Ministerio de Hacienda, con constancia de su ingreso al mismo.